
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 01-2013
Enero 2013

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Fijan contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones correspondiente al ejercicio 2013.

[Pág.3](#)

Actualizan el capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre Enero – Marzo 2013.

[Pág.3](#)

Competencia y Protección Al Consumidor

INDECOPI aprueba y deja sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre cables aislados, alimentos cocidos, gases comprimidos y otros.

[Pág.4](#)

INDECOPI establece criterio que determina a los Garantes como consumidores finales.

[Pág.5](#)

Civil

Promulgan Ley General de la Persona con Discapacidad.

[Pág.5](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión - Proinversión y Perupetro.

[Pág.6](#)

Oportunidades de inversión - A nivel Regional y Local.

[Pág.8](#)

Asociaciones Público Privadas e Iniciativas Privadas

[Pág.8](#)

Adjudicaciones recientes y otros de interés

[Pág.9](#)

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

FIJAN CONTRIBUCIÓN MENSUAL A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

Con fecha 11 de enero de 2013, se publicó la Resolución SBS N° 172-2013, mediante la cual se establece la contribución mensual que deberán efectuar las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor de la SBS por concepto de supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por DS N° 054-97-EF.

En ese sentido, la norma fija para el 2013 el factor de 0.0000166 aplicado sobre el promedio del valor del Fondo de los doce (12) meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos. Asimismo, se establece que en ningún caso la contribución mensual será mayor al monto equivalente al 3.5% de la recaudación de los aportes devengados el mes anterior. Finalmente, la norma precisa que la contribución será pagadera a partir del mes de enero del 2013, y dentro de los doce (12) días calendario de cada mes.

La presente resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

ACTUALIZAN EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE ENERO-MARZO 2013

Con fecha 13 de enero de 2013, se publicó el Circular N° G-168-2013, mediante el cual la SBS dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo enero-marzo de 2013, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702. En tal sentido, el nuevo capital social mínimo con el que deberán contar las empresas supervisadas para el trimestre enero-marzo de 2013 es el siguiente:

Actualización del capital social mínimo de las
empresas supervisadas correspondientes al trimestre
enero – marzo 2013
(en nuevos soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO ¹⁾			
A. Empresas de Operaciones Múltiples			
1. Empresas Bancarias.	24,871,333		
2. Empresas Financieras.	12,507,376		
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,130,667		
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,670,600		
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,130,667		
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,130,667		
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,130,667		
B. Empresas Especializadas			
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,507,376		
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,069,066		
3. Empresa de Factoring.	2,261,333		
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,261,333		
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,261,333		
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,082,165		
		C. Bancos de Inversión	24,871,333
		D. Empresas de Seguros	
		1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,522,667
		2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,216,999
		3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	15,827,667
		4. Empresa de Reaseguros.	9,610,667
		E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
		1. Almacén General de Depósito.	4,069,066
		2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	16,676,501
		3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,130,667
		4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,130,667

El presente Circular entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

fdromana@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

INDECOPI APRUEBA Y DEJA SIN EFECTO NORMAS TÉCNICAS PERUANAS SOBRE CABLES AISLADOS, ALIMENTOS COCIDOS, GASES COMPRIMIDOS Y OTROS

Mediante Resolución N° 131-2012/CNB-INDECOPI de fecha 19 de diciembre de 2012 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2013, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI aprobó diversas Normas Técnicas Peruanas referentes a: (i) Cables aislados con cloruro de polivinilo para tensiones nominales; (ii) Cables eléctricos y de fibra óptica; (iii) Directrices para la auditoria de los sistemas de gestión; (iv) Aparatos electrodomésticos y similares; (v) Aparatos electrodomésticos y análogos; (vi) Dispositivos electrónicos de control alimentados por corriente continua o alterna para módulos LED; y, (vii) Baldosas Cerámicas. Asimismo, dejó sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana referente a Directrices para la Auditoría de los Sistemas de Gestión de la Calidad y/o Ambiental - NTP-ISO 19011:2003.

De otro lado, mediante Resolución N° 132-2012/CNB-INDECOPI de fecha 19 de diciembre de 2012 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2013, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI aprobó la Norma Técnica Peruana referente a Alimentos Cocidos de Reconstitución Instantánea - NTP 209.284:2012. Asimismo, dejó sin efecto la NTP 209.284:2004 Alimentos Cocidos de Reconstitución Instantánea.

Finalmente, mediante Resolución N° 133-2012/CNB-INDECOPI de fecha 19 de diciembre de 2012 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2013, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI aprobó diversas Normas Técnicas Peruanas referentes a: (i) Gases Comprimidos; (ii) Colores de Identificación de Gases Contenidos en Cilindros o Botellas para Uso Medicinal; (iii) Colores de Identificación de Gases Industriales Contenidos en Envases a presión, tales como Cilindros, Balones, Botellas y Tanques; (iv) Venditas Adhesivas Medicadas de Material Plástico; (v) Tapones de Jebe para Envases de Productos Farmacéuticos; (vi) Frascos Goteros para Productos Farmacéuticos; (vii) Envases Flexibles; (viii) Recipientes de Plástico para Envasar Soluciones Parenterales; (ix) Envases de Vidrio; (xi) Envases de Vidrio para Inyectables de Gran Volumen; y, (xii) Envases de Vidrio para Productos Farmacéuticos. Asimismo, quedaron sin efecto las versiones previas de las citadas Normas Técnicas Peruanas.

Ver: http://www.aempresarial.com/web/solicitud_nl.php?id=165688

JURISPRUDENCIA

INDECOPI ESTABLECE CRITERIO QUE DETERMINA A LOS GARANTES COMO CONSUMIDORES FINALES

La Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI (en adelante, la “Sala”) emitió la Resolución N° 2721-2012/SC2-INDECOPI de fecha 11 de septiembre de 2012, mediante la cual establece que, los garantes de un crédito se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de las normas de protección al consumidor, y por lo tanto, califican como consumidores.

Al respecto, la Sala indicó que existen supuestos excepcionales en los que el proveedor denunciado no ha prestado efectivamente un servicio al denunciante, es decir, no se configura propiamente una relación de consumo, y, pese a ello, en virtud de una interpretación a favor del consumidor, la Sala considera que en dichos casos, debe tenerse en cuenta que los denunciados se han visto expuestos, de forma indirecta, a los efectos de una relación de consumo.

En tal sentido, la Sala considera que los garantes se encuentran expuestos a los efectos negativos de una relación de consumo, pues pese a no ser los deudores, al igual que éstos pueden ser objeto de: (i) el cobro indebido de una deuda ya cancelada, por ejemplo, mediante la compensación con cargo a su cuenta de pago de haberes, si tuviese una con la entidad financiera acreedora; (ii) la negativa por parte de la entidad financiera de proporcionarle información sobre la deuda, que le serviría para su defensa ante el cobro de la misma; (iii) la negativa de cobertura de un seguro de desgravamen que lo liberaría de la deuda; y, (iv) reportes indebidos ante las centrales de riesgo, entre otras situaciones.

Ver: http://sistemas.indecopi.gob.pe/sdc_Jurisprudencia/documentos/1-94/2012/Re2721.pdf

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Luis Miguel León	lmleon@lazoabogados.com.pe
Gianfranco Iparraguirre	giparraguirre@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas	crojas@lazoabogados.com.pe
Melissa Zupan	mzupan@lazoabogados.com.pe

CIVIL

NORMAS LEGALES

ASPECTOS CIVILES SOBRE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Como parte de las medidas contempladas por la nueva Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobada por Ley N° 22973 (en adelante, la Ley), se han derogado y modificado diversos artículos del Código Civil, conforme detallamos a continuación:

- Se deroga el inciso 3) del artículo 43° relativa a las Incapacidades absolutas; el inciso 4), del artículo 241° acerca de Impedimentos matrimoniales; el artículo 693° respecto al Testamento de invidente; el artículo 694° sobre el Testamento de mudos, sordomudos y otros; así como el inciso 2) del artículo 705° acerca de los Impedidos de testar. El sustento de las derogaciones es otorgarle capacidad de ejercicio al sordo mudo, ciego sordo y ciego mudo, a fin que puedan realizar actos jurídicos válidos, sin mayores limitaciones, dejando sin efecto las disposiciones del Código Civil, consagradas en el Libro de Familia y Sucesiones, que limitaban expresamente su actuar, así como también la del mudo, ciego o sordo. En todo caso, aquel que adolezca de algunos de estos estados patológicos --auditivo, visual o del habla-- y no pueda expresar libremente su voluntad, el acto jurídico por él realizado estará afecto de invalidez (art.140, inc.1, 219, inc.1). Así, en primera línea tenemos que la Ley parte del sustento de la incorporación al sistema de capacidad de aquellas personas con padecimientos que --hoy por hoy-- están totalmente integrados a la sociedad, que ya no son limitantes ni excluyentes, contrario sensu siendo capaces y pudiendo manifestar su voluntad sin mayores restricciones sus actos son válidos.
- De otro lado, la Ley modifica el inciso 6) del artículo 696° sobre las Formalidades del testamento; el artículo 697° respecto al Testigo testamentario a ruego; el inciso 2) del artículo 699° que regula el Testamento cerrado; el artículo 707°, norma que hace referencia al Testamento ológrafo; el artículo 709° sobre apertura judicial de Testamento ológrafo; y, el artículo 710° acerca de la traducción oficial de testamento. El sustento de las modificaciones es la de permitir una participación, activa y directa, a las personas con deficiencias sensoriales en la facción de testamentos --antes totalmente limitadas--, legitimando la ayuda técnica para la lectura de estos actos de última voluntad y permitiendo el testamento en braille o algún otro medio / formato alternativo de comunicación.
- Por su parte, y a consecuencia de las derogatorias y modificaciones indicadas, otros artículos del Código (siete para ser precisos) se han visto afectados (modificados implícitamente), siendo estos los siguientes: el artículo 368° sobre la Acción contestatoria de paternidad matrimonial; el artículo 389° que regula el Reconocimiento por los abuelos; el artículo 564° referente a la Procedencia de la curatela; el artículo 569° acerca de la Prelación de la curatela legítima; el artículo 610° sobre Cesación de la curatela; el artículo 612° relativo a la Rehabilitación del interdicto – concesión; y, el artículo 687°, norma que hace referencia a los Incapaces de otorgar testamento.

Contacto del Área Civil:

Enrique Varsi

evarsi@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

ACTUALIZAN CRONOGRAMA DE PROCESOS 2013-2014.

El pasado 9 de enero se actualizó el Cronograma de procesos en marcha de PROINVERSIÓN. Este año se tiene previsto otorgar la buena pro a veintitrés (23) proyectos, de los cuales dos (Línea de

Transmisión 220 kV Machupicchu-Quencoro-Onocora-Tintaya y Subestaciones Asociadas en Cusco, y Energía de Centrales Hidroeléctricas (CH Molloco) en Arequipa se estarían adjudicando durante el primer trimestre.

Ver: <http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=4472>

SE MODIFICAN LAS BASES DEL NUEVO AEROPUERTO CHINCHERO.

Mediante Circular N° 38 se modificaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco. Entre otros, se ha incorporado la definición de Cofinanciamiento en los siguientes términos: “(...) suma de dinero expresada en Dólares Americanos que el Concedente desembolsará al Concesionario por concepto de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. El Cofinanciamiento también podrá considerar, de ser el caso, el otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por D.S. N° 146-2008-EF”.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/AEROPUERTOS_AICC_DOCS_CIRC/c-38.pdf

SE CONVOCA LICITACIÓN PARA PROVISIÓN DE SANEAMIENTO EN LIMA SUR.

PROINVERSIÓN anunció la convocatoria y puesta a disposición a los interesados de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales del Proyecto “Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima”. Este proyecto tiene como objetivo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria destinada al mejoramiento y ampliación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como del servicio de alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de los distritos del sur de Lima (Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar), bajo el ámbito de SEDAPAL y para los próximos veinte (20) a treinta (30) años. El primer borrador del Contrato está previsto para marzo y el derecho de participación en este Concurso asciende a US\$1,000.

Ver convocatoria:

http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/SS_SANEAMIENTOLIMASUR_DOCS_CONVOCA/CONVOCATORIA-PROVISUR.pdf

y cronograma en:

<http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaFichaHijo.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=5982>

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS APROBÓ PLAN DE TRANSMISIÓN 2013 – 2022

El pasado 8 de enero, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Transmisión 2013 – 2022, estudio periódico que identifica los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema eléctrico dentro de los siguientes diez (10) años (el Plan estará vigente hasta el 31 diciembre del 2014).

Cabe señalar que este Plan incluye proyectos de inversión, tales como la Línea de Transmisión de 500 kilovoltios (Kv) Mantaro – Marcona – Socabaya – Montalvo y Subestaciones Asociadas; la Primera Etapa de la Subestación Carapongo, la Línea de Transmisión de 220 Kv Azángaro - Juliaca - Puno y Subestaciones Asociadas; la repotenciación de las líneas de transmisión de 220 Kv Trujillo – Cajamarca, Tingo María – Vizcarra – Conococha, Paragsha - Vizcarra, Pachachaca – Callahuana, Pomacocha – San Juan, Huanza – Carabayllo y Aguaytía – Pucallpa; la instalación del Banco de

Condensadores de 20 MVar en 60 Kv en la Subestación Pucallpa; y, la Línea de Transmisión de 500 Kv La Niña – Frontera,

De acuerdo con la Resolución que aprueba este Plan de Transmisión, el mismo tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia.

Ver: <http://www.andina.com.pe/Espanol/noticia-mem-aprobo-plan-transmision-2013-2022-contiene-proyectos-vinculantes-442578.aspx>

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN - A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

TELEFÉRICO HACIA CHOQUEQUIRAO SERÍA LICITADO EN MARZO

El Presidente Regional de Apurímac, Elías Segovia, anunció que vienen trabajando concertadamente en la elaboración de los términos de referencia para la licitación internacional para la construcción del Teleférico que conducirá al Complejo Arqueológico de Choquequirao. Este proyecto, de aproximadamente S/. 200 millones de inversión, involucra a la provincia cusqueña de La Convención y los distritos de Huanipaca y San Pedro de Cachora, en Apurímac, y contribuirá a consolidar una mayor afluencia de turistas en el corredor turístico del sur.

Ver: <http://elcomercio.pe/actualidad/1491066/noticia-teleferico-sobre-canon-apurimac-acceder-choquequirao-generara-boom-turistico>

RELANZARÁN AERÓDROMO DE SAN RAMÓN

En declaraciones al diario Gestión, la Junta Directiva de Ahora filial Chanchamayo (Junín) señaló que buscará el relanzamiento del aeródromo de San Ramón, para así fomentar el desarrollo turístico entre Tarma-San Ramón-La Merced- Oxapampa-Villa Rica. LA inversión estimada en este proyecto es de S/. 5 millones.

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

TERRENO DE “MARANGUITA” PODRÍA SER DESTINADO A ÁREA RESIDENCIAL O CONVERTIRSE EN UN PARQUE INSTITUCIONAL.

Salvador Heresi, Alcalde de San Miguel, comentó al diario Gestión el interés de la Municipalidad de crear un parque institucional en la zona de Maranguita, actualmente con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y de riesgo geotécnico sujeto a estudios.

Sin embargo, cabe recordar que en el 2011 se presentó a PROINVERSIÓN la Iniciativa Privada denominada “Complejo Urbano Costanera” y “Complejo Urbano Marcavalle”, para la renovación urbana que implica el desarrollo de un complejo mixto vivienda/comercial donde actualmente se encuentran estos dos Reclusorios (en Lima y Cusco) de titularidad del Poder Judicial.

Si bien el Alcalde de este distrito señaló que no se contempla un posible desarrollo inmobiliario en dicho establecimiento, representante del Poder Judicial vendrían afirmando que la Iniciativa caminaría siempre que PROINVERSIÓN garantice primero la entrega de uno o dos terrenos para trasladar el centro juvenil.

Ver: <http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/ADMITIDAS/resumen%20web%20costanera%20y%20marcavalle0001.pdf> y

<http://gestion.pe/impres/terreno-maranguita-esta-valorizado-us-50-millones-2055591>

TERRENO DEL PENAL “SAN JORGE” PODRÍA CONVERTIRSE EN UN CENTRO COMERCIAL.

Tal como anunciamos en la edición pasada del presente Boletín, el 5 de noviembre de 2012, PROINVERSIÓN admitió a trámite Iniciativa Privada en Infraestructura Penitenciaria y Renovación Urbana - Proyecto Tinkuy Plaza, que propone un contrato de permuta a través del cual el Estado le transfiere en propiedad a Tinkuy Plaza el terreno del penal San Jorge con fines comerciales, a cambio de que Tinkuy se encargue del financiamiento, diseño construcción y equipamiento de un nuevo penal en otro terreno del Estado. A la fecha, se espera que el Ministerio de Justicia, de Economía y Fianzas, y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) den opinión favorable a este Proyecto.

Ver http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/ADMITIDAS/2012/IP_009_2012_TINKUY-PLAZA.pdf

CONSORCIO PARQUE DEL EMPRENDEDOR MANIFESTÓ INTERÉS EN PROYECTO DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS EN GAMARRA.

En el año 2011, la empresa Los Portales presentó una iniciativa privada a la Municipalidad Distrital de La Victoria para llevar a cabo el proyecto denominado "Estacionamientos en el Damero de Gamarra: Divino Maestro y Bauzate y Meza".

Esta iniciativa, que implica la construcción, mantenimiento y operación de 624 parqueos subterráneos y áreas de usos múltiples en la Av. Bauzate y Meza y en el Parque Divino Maestro de Gamarra, fue declarada de interés por la Municipalidad, y dentro del plazo de ley para que terceros manifiesten su interés, el Consorcio Parque del Emprendedor presentó la respectiva carta fianza y un proyecto alternativo que incluiría casi el doble de estacionamientos subterráneos y otros atractivos comerciales.

Ver <http://www.munilavictoria.gob.pe/pdf/iniciativas/iniciativasPrivadas.pdf>

ADJUDICACIONES RECIENTES Y OTROS DE INTERÉS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA CALIFICAR UN PROYECTO INDUSTRIAL COMO DE INTERÉS NACIONAL O REGIONAL.

Toda vez que el Reglamento de la Ley N° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA) establece en su artículo 77 b) que es factible la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares para la ejecución de un proyecto de Interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, el Ministerio de la Producción ha sometido a consulta pública su propuesta de Lineamientos para calificar un Proyecto Industrial como de interés nacional o regional en: http://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/2012/consulta_publica_lineamientos.pdf. Los aportes y opiniones de interesados y ciudadanos en general, que permitan mejorar dichos criterios de evaluación, deben enviarse a ogti@produce.gob.pe.

Por otro lado, es interesante destacar que la viceministra de MYPE e Industria, Magali Silva, señaló que se viene trabajando arduamente en la aprobación del Plan de Desarrollo Industrial Consensuado con los industriales, los Gobiernos Regionales y Locales.

SE TRANSFIERE COMPETENCIA PARA OTORGAR DERECHOS DE USO DE ÁREA ACUÁTICA A DICAPI

Durante el mes de diciembre se promulgaron siete (7) Decretos Legislativos relacionados con las reformas en las Fuerzas Armadas y cinco (5) con la Policía Nacional del Perú (PNP). Entre ellos, cabe mencionar el Decreto Legislativo N° 1147 que refuerza de las competencias de de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) con la finalidad de repotenciar el trabajo por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables. A través de este Decreto Legislativo, se ha transferido a la DICAPI la facultad de otorgar derechos de uso de área acuática incluso tratándose de proyectos de infraestructura portuaria, antes competencia de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:

Laura Francia lfrancia@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

**Dirección: Mariana Rodríguez
Colaboración: Carlos Rojas
Colaboración: Claudia Oviedo
Colaboración: Enrique Varsi
Colaboración: George López
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: María José Higuera**